

trica trifásica, de un solo circuito a 33 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 2,45 kilómetros de longitud, tendrá su origen en otra de «Eléctricas Lonesas, S. A.», en Brañuelas, y su término en un centro de transformación de 25 KVA, relación de transformación 33/0,22-0,380 kilovoltios, que se instalará en el término municipal de Villagatón, para suministrar energía eléctrica al equipo de enlaces hertzianos del noroeste de España.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 KV., en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Soria, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y subestaciones de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria, a instancia de «Electra de Soria, S. A.», con domicilio en Soria, calle Nicolás Rabal, número 5, en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas y subestaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», la instalación de cuatro líneas de transporte de energía eléctrica trifásicas, de un circuito a 45 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos y de cadena en apoyos de hormigón armado. Una tendrá su origen en el apoyo número 79 de la línea Cuer-

da del Pozo-Molinos de Duero y, después de un recorrido de 11,025 kilómetros de longitud, terminará en Covaleda; otra, con un recorrido de 19,5 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la estación transformadora de Molinos de Duero y su final en Navaleno; otra, con una longitud de 500 metros, derivará de la línea Cuerda del Pozo-Molinos de Duero y terminará en Vinuesa; y la última, con origen en Covaleda y final en Duruelo de la Sierra, tendrá una longitud de 4,15 kilómetros. Esta última línea funcionará por el momento a la tensión de 13,2 kilovoltios.

2.º Tres subestaciones de transformación alimentadas por las líneas anteriores situadas en Covaleda, Navaleno y Vinuesa, donde se instalarán transformadores trifásicos, de relación 45/13,2 kilovoltios y de 1.500 KVA, de potencia, en cada una de las dos primeras localidades, y de 500 KVA., en la última mencionada. Todas las subestaciones contarán con posiciones a 45 kilovoltios para entrada de líneas; en cuanto a posiciones de salida, a 13,2 kilovoltios, quedarán previstas dos en Vinuesa y tres en cada una de las subestaciones de Covaleda y Navaleno. Los circuitos, a la tensión de 13,2 kilovoltios, se protegerán con los correspondientes interruptores automáticos.

3.º Seis líneas de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 13,2 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos y de cadena en apoyos de hormigón armado. Tendrán sus orígenes en las subestaciones de Navaleno, Molinos, Navaleno, Covaleda, Covaleda y Vinuesa y sus términos en San Leonardo de Yagüe, Salduero, término urbano Navaleno, término urbano norte de Covaleda, término urbano de Covaleda y término urbano de Vinuesa, con unas longitudes de 7,25 kilómetros, 1,75 kilómetros, 1,5 kilómetros, 1,25 kilómetros, 1,25 kilómetros y 1 kilómetro, respectivamente.

4.º Los siguientes centros de transformación, todos ellos de relación 13,2/0,230/0,133 kilovoltios: Cinco en San Leonardo de Yagüe, tres en Covaleda, dos en Duruelo de la Sierra, uno en Navaleno y dos en Vinuesa, de 100 KVA. de potencia cada uno; uno en Duruelo de la Sierra y otro en Navaleno, de 200 KVA. de potencia cada uno; uno en San Leonardo de Yagüe, uno en Covaleda, uno en Vinuesa, uno en Salduero y uno en Navaleno, de 50 KVA. de potencia cada uno; y uno en San Lorenzo de Yagüe, dos en Covaleda y uno en Molinos de Duero, de 25 KVA. de potencia cada uno.

5.º Construcción de las redes de distribución en los lugares anteriormente mencionados.

La finalidad de estas instalaciones es la de atender adecuadamente la demanda de energía eléctrica de los lugares que quedan afectados por ella.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de líneas eléctricas y subestaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Soria de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial

de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

*RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalacion de una linea de transporte de energia eléctrica.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de doble circuito, a 45 KV., con conductores de aluminio-acero de 238,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos tipo celosía, y protegida en todo su recorrido por un hilo de tierra, constituido por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

El recorrido, de 5,937 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Villaverde y su término en la de Legazpi, ambas de la Empresa peticionaria, utilizándose para el tramo de la línea comprendido entre los apoyos números 5 y 18, ambos inclusive, las mismas columnas que sustenta la actual línea Villaverde-Melanólicos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 22 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Helma, S. A.», la instalacion de la linea eléctrica y centro de transformacion que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Helma, S. A.», con domicilio en León, calle Sanjurjo, número 3, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Helma, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un solo circuito a 33 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, con aisladores rígidos y de cadena, en apoyos de madera y metálicos. Esta línea, que será la prolongación de otra que la empresa peticionaria tiene en servicio a dicha tensión, tendrá su origen en el poste próximo al transformador situado entre los kilómetros 57 y 58 de la carretera de Ponferrada a Villablino, y después de un recorrido de 1.875 metros de longitud terminará en las proximidades del kilómetro 59 del ferrocarril a Villablino, donde se instalará un centro de transformación compuesto por dos transformadores de 250 KVA, de potencia cada uno y relación de transformación 33.0/23/0.133 kilovoltios, así como los aparatos de protección correspondientes.

La línea y centro de transformación que se citan tendrán por objeto suministrar energía eléctrica a las obras del nuevo túnel del ferrocarril Ponferrada-Villablino.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica y centro se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, afectando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 KV., en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.